

# GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1810.

## RUSIA.

*Petersburgo 2 de junio.*

La administración de las comunicaciones marítimas ha adquirido una gran perfección desde que está baxo la dirección de S. A. I. el príncipe Jorge de O demburgo. Los transportes de lo interior, tanto para las provisiones de la capital, como los demas barcos cargados de cáñamo, lino, sebo y otros objetos de exportacion, llegan aqui con la mayor diligencia y exactitud. Si se reflexiona que no puede navegarse por el golfo de Finlandia mas que por espacio de 4 ó 5 meses del año, y que varias proyecciones que se exportan necesitan conducirse por un espacio de terreno de 200 werstas para llegar á los puertos de exportacion, se conocerá quan importante es, y quan grande beneficio debe acarrear al comercio la facilidad y la prontitud en los transportes de lo interior.

El conde Einsiedel, antiguo ministro de Saxonía cerca de nuestra corte, salió de aqui la semana pasada para su nuevo destino.

## DINAMARCA.

*Copenhague 16 de junio.*

Acaba de publicarse la siguiente orden de la cancillería, por la qual se prohíbe á las embarcaciones de los Estados Unidos la entrada en los puertos de Husum y de Tonninze.

„A fin de evitar, por el abuso que pueda hacerse del pabellon de los Estados-Unidos, todo comercio de contrabando entre la isla de Heligoland, ocupada por el enemigo, y los puertos inmediatos de Husum y Tonninze, S. M. ha tenido á bien mandar que desde el momento en que la presente orden sea publicada en los dos puertos mencionados, no se permita á ningun buque que traiga pabellon americano entrar en dichos puertos, ni desembarcar los géneros que vengan a su bordo; y que al contrario si alguno se presentare en ellos, se le mande salir inmediatamente. La presente orden se publicará en la forma acostumbrada para que sirva de gobierno á quien perteneciere.

„Cancillería real de Schiewig-Holstein, en Copenhague á 15 de junio de 1810.” (L. S.)

Un dia de estos ha pasado el Belt un convoi enemigo procedente del Baltico, y compuesto de 74 velas, y entre ellos dos navios de guerra, una fragata y dos bricks.

Se han recibido de la isla de Anholt las noticias siguientes, de cuya autenticidad no podemos salir garantés. Aquella isla no tiene mas baterías que una de seis piezas de á 24, las quales estan colocadas al rededor del faro. Al Sud de la torre, baxo las fortificaciones, hai varias casamatas habitadas por los oficiales y por una parte de las tropas. En la torre hai unas ocho piezas de á 18; pero ni

estas ni las de las baterías pueden alcanzar á los navios anclados en la orilla del mar. La pólvora está guardada en una mina que hai baxo la torre. Las fuerzas militares de los ingleses ascenderan á unos 250 soldados de marina y 30 artilleros. En la isla no hai ningun almacén de mercancías inglesas, y las pocas que se hallan pertenecen á un comerciante sueco llamado Kabugreen, que habita en aquella isla, y que le ha abastecido de víveres juntamente con el cónsul Dikson de Gottenburgo.

## PRUSIA.

*Berlin 16 de junio.*

Se ha publicado aqui la orden siguiente:

„Nos Federico Guillelmo por la gracia de Dios, Rei de Prusia &c.

„Aunque no ignoremos los malos efectos que nacen de un indulto general, y que por mas que nos hayamos esforzado á desvanecer los obstaculos que se oponen al restablecimiento de la confianza pública y bien estar de nuestros vasallos, no ha logrado sin embargo todavía nuestro afecto paternal poner un término á las funestas consecuencias de la guerra:

„Hemos resuelto mantener aun en todas su disposiciones y por un año, esto es, hasta 24 de junio de 1811, el decreto que dimos en Meinel en 24 de noviembre de 1807 para dexar á los deudores los medios de poder proporcionarse recursos para su propia subsistencia; y al mismo tiempo ofrecemos á nuestros vasallos la seguridad de que todos nuestros esfuerzos y conatos se dirigirán sin intermision por este año á poner fin á este estado de incertidumbre, y de que continuaremos tomando las medidas mas eficaces para llegar á este fin; aguardando con confianza de la pronta execucion de todas ellas, y del auxilio de la Providencia, el éxito feliz de nuestros esfuerzos.

„Por lo demas nuestro decreto de 15 de febrero de 1809, que suspende las leyes relativas á la usura, dexará de tener fuerza de lei desde 31 de diciembre del presente año.

„Mandamos á todos nuestros vasallos, á todos los gefes, y sobre todo á los tribunales de justicia de las pibincias, que se conformen en todo con este decreto, que hemos escrito de nuestro propio puño.

„En Berlin á 14 de junio de 1810. = FEDERICO GUILLELMO.”

*Del 17.*

En esta capital ha causado mucha novedad la introduccion del método pedagógico pestalozziano en casi todas las escuelas de Königsberg. La casa de los huérfanos construida en 1710 ha sido destinada para este establecimiento, y con este motivo se hallan desacomodados y sin recurso ninguno

muchos maestros. Todavía no se tienen suficientes pruebas de la utilidad de este método de instrucción, y por eso se ha convocado en Königsberg una asamblea de 140 ministros del evangelio, que deberá examinarlo profundamente. Se espera con impaciencia el resultado de este exámen, y la decisión á que dará motivo.

*Del 19.*

La aparición de los buques de guerra ingleses en el Báltico ha determinado á S. M. prusiana á reforzar las guarniciones de las costas. Para las de la Pomerania y de la Prusia han marchado ya varios regimientos de artillería de á caballo, de infantería y de caballería, que deberán repeler con vigor al enemigo en el caso de que intente un desembarco.

## REINO DE NAPOLES.

*Cotrone 31 de mayo.*

Un convoi de 23 barcos, precedente de Taranto, fue atacado el 28 en el cabo de Aliza por una fragata y un brick ingleses.

Los barcos que se sacaron á tierra aguantaron un fuerte cañoneo, que apenas les ha hecho daño. Las guardias cívicas de Ciro inmediatamente que avistaron los buques enemigos se reunieron al mando de Mr. Sabatini, juez de paz, y del síndico del distrito, que mandaron tocar la generala, y acudieron á socorrer el convoi. Los ingleses se intimidaron, y no se atrevieron á destacar hácia la costa sus lanchas, que ya estaban en alta mar, con intención de venir á incendiar nuestros barcos. No es esta la primera vez en que los valientes habitantes de este país han dado semejantes pruebas de valor para rechazar los ataques de los ingleses.

## PROVINCIAS ILIRICAS.

*Carlstadt 1.º de junio.*

Todos los dias estan llegando aqui familias que vienen del norte de la Turquía á refugiarse entre nosotros, donde encuentran proteccion y tolerancia. Varias familias griegas muy ricas y opulentas nos traen su industria y su comercio, y nuestra poblacion se va aumentando considerablemente por este medio.

Se asegura que van á ponerse en toda la Iliria las escuelas y colegios en el mismo pie que en Francia. Dicese que en Laibach se establecerá una universidad, con lo que se logrará que los jóvenes no salgan fuera de su país para concluir sus estudios.

## IMPERIO FRANCES.

*Génova 21 de junio.*

Los habitantes de esta ciudad acaban de dar un nuevo exemplo de las buenas disposiciones de que estan animados, y de que en todas ocasiones han dado repetidas pruebas. Los cuarteles se hallaban algun tiempo hacia enteramente desalojados y en un estado de no poder habitar en ellos de ningun modo los valientes militares del ejército de reserva, que en la actualidad componen nuestra guarnicion. Quando llegaron estas tropas el corregidor hizo una invitacion á todos los habitantes, exhortándoles á que supliesen la insuficiencia de los fondos de la municipalidad, suministrando los colchones, mantas y demas utensilios necesarios. A pocas ho-

ras despues del exhorto del corregidor se habian entregado ya en la casa de la municipalidad para este objeto cerca de 1500 francos en dinero y otros efectos á proporcion.

*Chalons 22 de junio.*

Anteayer salió de esta ciudad á las ocho de la mañana el acompañamiento fúnebre del duque de Montebello, que llegó aqui el dia 15 por la tarde. Todas las autoridades civiles y militares y el clero de las cinco parroquias salieron á recibir el cadáver de este ilustre guerrero á la puerta de Sta. Cruz. Las guardias de honor de á pie y á caballo, y la compañía escogida de la guardia nacional de esta ciudad, los discipulos de la escuela imperial de artes y oficios y las compañías de reclutas y de reserva se incorporaron con la escolta.

El acompañamiento atravesó muy despacio la ciudad, y entró en la iglesia de S. Estéban, donde se depositaron los dos cuerpos en dos catafalcos. Las insignias de las altas dignidades con que estaba condecorado el duque de Montebello estaban expuestas á la vista del público. El dia 18 se cantó en la misma iglesia de S. Estéban con la mayor solemnidad un oficio de difuntos, al que asistieron las autoridades civiles y militares. Lo magestuoso de esta ceremonia religiosa; la vista de los dos catafalcos, donde descansaban los restos de tanta grandeza y heroismo; la memoria de las acciones gloriosas, y de los grandes servicios hechos á la Francia, que recordaba el nombre del duque de Montebello, todo esto contribuía á inspirar en los ánimos de todos un profundo sentimiento de tristeza y de pesar.

El mismo acompañamiento pasó luego por medio de un inmenso gentío hasta el arco de triunfo erigido al extremo del puente del Marne, con los mismos honores con que habia sido recibido, y tomó el camino de Espernai, donde debe detenerse.

*Paris 19 de junio.*

Ha fallecido aqui á la edad de 77 años el cardenal Caprara, arzobispo de Milan. Este digno prelado, que cada año repartia de limosna entre los pobres mas de 400 pesetas, ha dexado en su fallecimiento todos sus bienes al hospital de Milan.

## ESPAÑA.

*Madrid 24 de julio.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 20 de julio de 1810.

### REGLAMENTO

*para la policía de la bolsa de comercio.*

#### CAPITULO PRIMERO.

*Eleccion del síndico y adjuntos, y su autoridad en la bolsa.*

ARTICULO I. „ Los corredores de giro y de lonja autorizados por S. M. se reunirán en la casa destinada para la bolsa, con asistencia del presidente del tribunal de comercio, para hacer eleccion de un síndico y quatro adjuntos, con arreglo al artículo II del real decreto de 14 de octubre último, que trata del establecimiento de la bolsa.

ART. II. El síndico y adjuntos nombrados en

la forma prevenida, y aprobados por S. M., ejercerán una autoridad interior; y su principal obligación será evitar toda contravención á las leyes y reglamento de la bolsa.

ART. III. En los casos de contravención darán inmediatamente cuenta al presidente del tribunal de comercio, para que este tome las disposiciones convenientes, y dé cuenta á S. M. por medio del ministro de lo Interior, quando lo exija la gravedad del asunto.

ART. IV. El síndico presidente de la administración de la bolsa durará solo un año en su ejercicio, y dos años cada uno de los adjuntos; y todos serán reemplazados, al concluir su tiempo respectivo, por una nueva elección, con las mismas formalidades y aprobación que la primera, segun se previene en el artículo III del real decreto de S. M. sobre el establecimiento de la bolsa.

ART. V. El comandante de la plaza destinará un piquete de ocho soldados, cabo y sargento para auxiliar al síndico presidente de la bolsa siempre que se requiera para la observancia de las leyes y del reglamento de policía.

## CAPITULO II.

### *Disposiciones generales para gobierno de la bolsa ó casa de contratación.*

ART. VI. La bolsa estará abierta todos los dias del año, excepto los festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, segun lo manda el real decreto de 14 de octubre último.

ART. VII. La entrada se permitirá así á los españoles domiciliados ó no domiciliados en Madrid, como á los extrangeros; pero se prohíbe absolutamente á las mugeres.

ART. VIII. Para evitar desórdenes y confusion en los negocios se distribuirán las quatro horas de bolsa en la forma siguiente, como lo previene dicho real decreto: desde las nueve hasta las once se harán las ventas y compras de materias y especies metálicas y mercaderías, con asistencia de los corredores de lonja; desde las once hasta la una las operaciones de cambio ó giro, negociaciones de letras, vales reales, cédulas, y de todos los demas efectos públicos admitidos en la circulación y endoso, con asistencia de los corredores de giro.

ART. IX. En el parage mas público de la bolsa se pondrán unas tablillas con los nombres y apellidos de los corredores de una y otra clase, legítimamente autorizados por S. M., indicando sus respectivos domicilios.

ART. X. No podrán intervenir en las negociaciones de la bolsa los que no esten legítimamente autorizados con el título de corredor de una de ambas clases, baxo la multa de 500 rs. para gastos del establecimiento, y de quatro años de destierro.

ART. XI. Para que los negocios puedan verificarse con la debida comodidad y sin desorden, se prohíbe anunciar en alta voz el precio de efecto alguno, ó hacer señal que contribuya á que suba ó baxe dicho precio, sopena á los contraventores de ser excluidos de la bolsa para siempre, y de 300 rs. de multa, mitad para el denunciador, y mitad para gastos del establecimiento.

ART. XII. Mientras trate un corredor con un comerciante ó corredor sobre algun negocio, no podrá interrumpirle otro corredor ó comerciante, sopena de 300 rs. vn., que deberán darse al primero que justifique haber sido interrumpido. Pero el

comerciante podrá tratar despues con el último.

ART. XIII. Todos los ratos y negociaciones que se hicieren con la intervencion de las personas no legítimamente autorizadas, serán nulos y de ningun efecto.

ART. IV. Los comerciantes y particulares podrán comprar, vender y hacer qualquiera clase de negociacion entre sí, sin asistencia de los corredores, con tal que sea de su propia cuenta, y sin intervencion de otra tercera persona, como lo previene dicho real decreto.

ART. XV. Siempre que alguna persona con el nombre de comerciante proponga dentro de la bolsa negociaciones que no sean de su propia cuenta, sufrirá las mismas penas que se imponen en el artículo X de este capítulo; y á los comerciantes ó particulares que se valiesen de semejantes personas, se les exigirán 4400 rs. por la primera vez, 6600 por la segunda, y 11000 por la tercera, que servirán para gastos del establecimiento.

ART. XVI. No podrán entrar en la bolsa á hacer negociacion alguna los que hubiesen declarado quiebra ó suspension de pagos hasta que hayan hecho constar su habilitacion en debida forma.

ART. XVII. Quando ocurra alguna quiebra ó suspension de pagos se pondrá nota en las tablillas públicas de la bolsa; y del mismo modo se anunciará su habilitacion quando se verifique.

ART. XVIII. Para gobierno del público se pondrá todos los dias en los sitios acostumbrados de la bolsa una lista de los cambios, descuentos, premios de vales reales, y demas papeles públicos, con los precios de mercaderías que se hubiesen hecho en el dia anterior.

ART. XIX. Con igual objeto se pondrá tambien en los mismos parages una lista de los géneros que se hallen de venta.

ART. XX. Se prohíbe toda reunion así de corredores como de comerciantes en parage distinto de la bolsa, y á otras horas que las señaladas por esta para hacer qualquiera clase de negociacion; y los que contraviniesen á esta disposicion serán castigados con 4400 rs. por la primera vez, 6600 por la segunda, y 11000 por la tercera, para gastos del establecimiento.

ART. XXI. Habrá en la bolsa un dependiente con la obligacion de publicar en alta voz los cambios y precios de mercaderías, á medida que se vayan realizando los negocios, y lo demas que previene el artículo VII del real decreto.

ART. XXII. Todos los negocios que se hagan en la bolsa deberán cumplirse en el término de 24 horas, pasadas las quales tendrá derecho qualquiera de los contratantes para pedir su cumplimiento con costas y perjuicios, si se le hubiesen irrogado.

ART. XXIII. Concluidas las sesiones de la bolsa se reunirán los corredores con el síndico y adjuntos para el arreglo de la lista de cambios, premios y precios que se hayan de fixar en los sitios públicos de la bolsa, anunciar en los periódicos, y comunicar al ministro de lo Interior, con arreglo al artículo XVIII de este reglamento y VII del real decreto.

## CAPITULO III.

### *Obligaciones de los corredores.*

ART. XXIV. Todos los corredores de cambio y de mercaderías harán al ingreso de su empleo juramento de cumplir las obligaciones de él, y lo

repetirán al principio de cada año en manos del síndico presidente de la administración de la policía de la bolsa.

ART. XXV. Cada corredor deberá llevar consigo un quaderno, foliadas y rubricadas todas las hojas por el síndico, y firmadas por él mismo la primera y última, en cuyo libro anotarán puntualmente todas las negociaciones en que hayan intervenido, con expresion del día, clase del negocio, cantidad, precios, condiciones, nombres de los contratantes, y demas que previene el artículo VIII del real decreto, cuya nota firmará el corredor con los interesados, si lo quisiesen hacer para mayor formalidad.

ART. XXVI. Si ocurriese alguna vez que, después de convenidos los contratantes en un negocio, acordasen entre sí hacer alguna innovacion en el precio, ó otra de las partes esenciales del contrato, deberá el corredor ponerlo por nota en el libro de corretages, con la explicacion y claridad correspondiente, y las firmará tambien con los interesados, si lo quisieren hacer.

ART. XXVII. No podrán los corredores borrar, rayar, enmendar, ni raspar palabras ni números en los asientos de sus libros, baxo la pena de privacion de empleo.

ART. XXVIII. Siempre que alguno de los contratantes pida al corredor una certificacion del negocio en que haya intervenido, deberá dársela en papel de sello quarto, haciendo expresa relacion de todas las partes del contrato, con referencia al libro, cuya certificacion tendrá la misma fuerza, y producirá los mismos efectos que una escritura pública, con arreglo al artículo V del real decreto y ordenanzas de comercio.

ART. XXIX. El corredor que dé una certificacion falsa, ó no conforme á las anotaciones de su libro, incurrirá en las penas de falsario, y será depuesto de su empleo.

ART. XXX. Si llegase el caso de ser castigado y depuesto de su empleo alguno de los corredores por las causas que se expresan en los artículos anteriores, ó otras que lo hiciesen indigno de ejercer su empleo, se anotará en las tablillas públicas de la bolsa para gobierno é inteligencia de los concurrentes.

ART. XXXI. Ningun corredor podrá ser á un mismo tiempo comerciante, banquero, mercader, tenedor de libros, caxero ni dependiente de ninguna casa de comercio: ni podrá hacer de su cuenta negociaciones en letras, vales reales, cédulas ni otra clase de papel, compras, ventas, cambios, trueques de mercaderías; y el que contravenga á esta disposicion será depuesto de su empleo con arreglo á los artículos IX y XI del real decreto.

ART. XXXII. No podrán los corredores negociar letras ni vender efectos pertenecientes á comerciantes cuya quiebra ó suspension de pagos estuviere declarada, baxo la pena de 10 años de presidio.

ART. XXXIII. No podrán los corredores llevar mas por sus derechos que aquello que estuviere establecido ya por costumbre y ordenanzas de comercio, baxo la multa de 1100 reales, y de devolver el exceso que hubiesen recibido.

ART. XXXIV. El corredor no deberá manifestar el sugeto por quien se haile encargado de hacer alguna negociacion hasta tanto que haya conve-

nido con el contratante en todas las partes del negocio, á menos que el interesado no se lo haya permitido, ó lo exija la naturaleza del negocio.

ART. XXXV. Podrá cada corredor hacer eleccion de un dependiente, que deberá ser aprobado por la pluralidad de los corredores de su clase y por el síndico de la bolsa.

ART. XXXVI. El dependiente del corredor elegido y aprobado en la forma prevenida en el artículo precedente, no podrá hacer por su cuenta directa ni indirectamente ninguna clase de negociacion, baxo las mismas penas imonestas á los corredores en los artículos XXIX y XXX de este reglamento, y ademas 2200 reales de multa. Tampoco podrá firmar las notas y certificaciones de los negocios que hiciere, pues ha de hacer todas las gestiones en nombre y baxo la firma del corredor por quien haya sido nombrado.

ART. XXXVII. En caso de ausencia ó enfermedad del corredor autorizará y firmará todos los negocios que haga su dependiente otro de los corredores de su clase, baxo las mismas formalidades prescritas en el artículo II.

ART. XXXVIII. Siendo en beneficio de todos los corredores y de cada uno en particular lo dispuesto en el artículo anterior, deberán alternar autorizando unos por otros en los casos señalados, dando principio por el mas moderno.

ART. XXXIX. Siempre que dos corredores hagan entre sí alguna negociacion con facultad de los respectivos interesados, sin hallarse estos presentes, deberán sentar, cada uno en su libro, las condiciones del contrato, y darse mutuamente una nota firmada para gobierno y satisfaccion de los interesados.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado. = Aprobado. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

#### LIBRO.

Disertacion sobre el poder que los Reyes españoles exercieron hasta el siglo XII en la division de obispados y otros puntos conexos de disciplina eclesiástica, con un apéndice de escrituras en que constan los hechos citados en la disertacion; su autor D. Juan Antonio Llorente, consejero de estado, caballero comendador de la Orden Real de España, y director general de bienes nacionales. Un tomo en 4.º á 10 rs. á la rústica y 14 en pasta. Se hallará en la libreria de Cifuentes, calle de Preciados.

#### TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en dos actos titulada la Labradora dama, y la ópera en un acto el Médico turco. Actores en la comedia. Señoras García y Virg. Señores Ponce, Ortigas, Caprara, Contador, Oros, Casanova, Suarez y Fabiani. Idem en la ópera. Señoras Lledot y Virg. Señores Muñoz, Cristiani y Fabiani.

En el de la Cruz, á las seis de la tarde, se ejecutará la comedia en tres actos titulada las Víctimas del amor, en la que hará la parte de barba el señor Rafael Perez, y el papel de Pamela una niña de diez años, la que cantará una aria en la comedia, y se finalizará con un sainete.